

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 18 de Septiembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

Para dictaminar en el Expte N°4045/22 - caratulado:
" **SAMEEP S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. TORRES ANA MARIA**" originado en la Presentación formulada por la Instructora Sumariante de la empresa Samaeep - Abogada Antonella Rodriguez Cabrera en la causa: " *Sumario Administrativo a fin de atribuir o deslindar responsabilidades S/ irregularidades en la imputación contable de compra de combustible*" - Expte N°80-06-04-2022-13/E, quien solicita se dictamine respecto a una supuesta incompatibilidad de cargos advertida en dicha causa por parte de la Cra. Ana Maria Torres - DNI:16.244.453.

Surge de las constancias remitidas que dicha agente fue designada por Decreto N°631 de fecha 14 de Abril de 2016 como Vocal de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial y por Resolución N°087 de fecha 21 de febrero del año 2017 es designada como responsable del despacho diario de la Gerencia Administrativa de la citada empresa, mientras dure la ausencia de su titular.

Que se toma intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -Art. 14°: "*la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...*". ...". y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A en su Art. 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones *f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*", la que contempla en su Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Expuesta la situación, resulta menester indicar previamente que la Constitución Provincial en su Art. 71 expresa que "*No podrán acumularse en una misma persona dos o mas empleos asi sea nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio u los de caracter profesional tecnico en los casos y con las limitaciones que la ley establece, El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior.*"

En forma concordante la Ley N°1128-A -. Régimen de Incompatibilidad Provincial - prescribe en su Art. 1°: "*No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. .. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales*".

Asimismo el Artículo 6° del citado régimen

ES COPIA



establece: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales*

La parte in fine del primer articulado citado, remite a la norma especial, en este caso, Ley N° 383 - creación de la empresa "servicios de agua y mantenimiento empresa del estado provincial" (sameep) . Artículo 8°: *La conducción, dirección y administración de la Empresa estará a cargo de un Directorio constituido por un (1) Presidente y dos (2) Vocales designados por el Poder Ejecutivo; un (1) Vocal en representación de los usuarios designados a propuesta de las entidades representativas del sector y un (1) Vocal en representación de los trabajadores, designado por la organización gremial reconocida oficialmente. Los miembros del Directorio, con excepción del Presidente, tendrán dedicación exclusiva en el ejercicio de sus funciones. El Directorio de la Empresa será asistido por un Gerente General que tendrá la función de coordinar las distintas Gerencias o áreas técnicas y cumplir las directivas emanadas del Directorio de la Empresa, será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio, debiendo reunir las condiciones establecidas en el artículo 9° y durará en sus funciones el término previsto en el artículo 10 de la presente Ley. Su retribución será establecida por el Directorio de la Empresa*

En razón de lo normado cabe concluir, que el desempeño y acumulación de ambos cargos dentro de la empresa (responsable del despacho diario de la Gerencia Administrativa y Vocal del Directorio), transgrede claramente la normativa incompatible citada cuya aplicabilidad alcanza a los agentes de la empresa estatal a tenor de lo dispuesto por el citado régimen en su Artículo 4°: *A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aún temporarios - ... de empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte, resultando además inviable, dado el carácter de dicación exclusiva que reviste el cargo de Vocal de la empresa.*

Sin perjuicio de lo expuesto, consultada la web de la empresa, se advierte que actualmente la Cra. Torres Ana Maria, ha dejado de ser miembro integrante del Directorio, por lo que en caso de mantener un solo cargo, la situación queda normalizada en términos de incompatibilidad.

Que esta Fiscalía, recomienda a la jurisdicción respectiva tener presente las prescripciones establecidas por la Ley N°1128-A,- verificando si el agente brindó información real de su situación y si cumplió con la presentación de su Declaración Jurada de Cargos, conforme **Artículo 9°:** *"Los agentes... de empresas y sociedades del Estado, en la que éste sea parte y los que ingresaren a la misma, deberán presentar una declaración jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades de la presente ley". y Artículo.*

ES COPIA

10°: " La declaración jurada exigida por esta ley, deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente o dentro de las 48 hs cuando cambie la situación de revista del agente".

Por todo ello, normas legales citadas, el Fiscal General de Investigaciones Administrativas;

DICTAMINA:

I) DAR POR CONCLUIDA la intervención solicitada, teniendo por evacuada la consulta en el marco de la Ley N°1128-A Art. 14° y Ley N° 1341 A Art. 18° Inc. f).

II) HACER SABER a la empresa SAMEEP, que el desempeño simultáneo de los cargos de Vocal de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial y responsable del despacho diario de la Gerencia Administrativa de la citada empresa, resultan incompatibles, por aplicación del Art. 1° de la Ley N°1128-A, Art. 8° de la Ley N°383 y Art. 71° de la Constitución de la Provincia del Chaco.

III) HACER SABER a la empresa Sameep, que el cese de funciones como Vocal del Directorio de la Empresa por parte de la Cra. Ana Maria Torres, regulariza la situación expuesta en el punto II) de la presente.

IV) LIBRAR oficio a la empresa Sameep vía S.G.T. al efecto, con copia del presente.

IV) ARCHIVAR estos actuados tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N°:101/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas